

timos, nombraa Administradores fieles Guardas, y de
mas personas y ministros que esta Villa tubiere con
venientes, y moverlos y quitarlos a quien otros ensula
gaa. y sup. de Diego, de para todo ello y lo aneja y dependien
te de lo Com. General de lo el poder y facultad que se requie
re, segun y como contiene, des. M. el de la causa, y General
suparte, sin li mitacion alguna; y no otras calidades y
condiciones q. constan de esta diligencia de encausam.
aque mexem. que queda en el protocolo de las publicas
de los C. de un millones y escuvaria de un cargo; y
de pedimento de los Marcos de ante Doy el presente que
signo y firmo en la bu. de Murcia Intremitta de eners
de mil setec. y siete a P.



